

en su artículo 39.7 que corresponde al titular de cada Consejería la firma de los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento.

La Orden de 28 de octubre de 1996 delegó determinadas competencias en materia de gastos y contratación en los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

Razones de eficacia administrativa aconsejan delegar en el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Almería la contratación de las obras que se indican por un importe superior al señalado en el Apartado Primero B) de la mencionada Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D I S P O N G O

Primero. Se delega en el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Almería la competencia para la contratación de las siguientes obras, por importe superior a 300.506 €:

- Adaptación de Local para Ampliación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería con un presupuesto base de licitación aproximado de 370.969,00 euros en concepto de ejecución de obras y 19.500,00 euros en concepto de redacción de proyecto que se corresponde con la aplicación presupuestaria 0.1.21.00.02.04.662.00.31 A.

Segundo. En las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ORDEN de 16 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones.

El Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 220/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, declara extinguido el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, siendo asumidos todos los fines y objetivos por la Consejería de Asuntos Sociales.

La Resolución de 2 de enero de 2003, de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para resolver las

subvenciones correspondientes al ámbito del Instituto Andaluz de Servicios Sociales contemplado en la Orden de 2 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2003, excepto las mencionadas en el artículo 13.3.

En virtud del Decreto antes citado, el titular de la Consejería de Asuntos Sociales asume las competencias anteriormente atribuidas a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Las mismas razones de eficiencia, celeridad y cercanía a los interesados del órgano que debe resolver, invocadas en la Resolución citada, hacen necesario delegar aquellas competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D I S P O N G O

Primero. Delegar en los titulares de las Direcciones Generales de Personas Mayores y de Personas con Discapacidad, para sus respectivos ámbitos de actuación, la competencia para resolver la concesión de subvenciones a que se refiere el artículo 13.3.a) de la Orden de 2 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2003.

Segundo. Delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para resolver las subvenciones correspondientes al ámbito del extinto Instituto Andaluz de Servicios Sociales, contempladas en la Orden de 2 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2003, excepto las mencionadas en el artículo 13.3.b).

Tercero. Esta Consejería podrá revocar en cualquier momento la presente delegación de competencias, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella.

Cuarto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se indicará expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la presente Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 3518/2003-E. (PD. 3523/2003).

Ilmo. Sr. don Joaquín Pablo Maroto Márquez, Magistrado-Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 3518/2003-E dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 62/2002 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, promovido por Joaquín Valderrama Poli contra Embutidos Pamplonica, S.L., y encontrándose en rebeldía la Entidad Distribuciones Alimentación Porksurs, Sociedad Cooperativa Andaluza; se ha dictado Sentencia núm. 311/03 con fecha 9 de junio de 2003, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Joaquín Valderrama Poli contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra con fecha 27.2.03 en el Juicio Ordinario núm. 62/02, y se conforma íntegramente la misma con imposición de las costas de esta Alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación a la rebelde Entidad Distribuciones Alimentación Porksurs, Sociedad Cooperativa Andaluza extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a quince de septiembre de 2003.- El Magistrado-Ponente. El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 76/2002. (PD. 3521/2003).

Núm. de Identificación General: 2906742C20020001688.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 76/2002.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 76/2002.

Parte demandante: Salvador Rivero Lombardo y Dolores Molina Fernández.

Parte demandada: Antonia López García, Andrés Rodríguez Galeto, María López García, Salvador López García, Constanza López de Pablo, María López García, Salvador López de Pablo, Antonio Marti Martínez, Aurora Aguilera Gallo y herederos posibles o eventuales de los demandados sobre: Proced. Ordinario (N).

En los presentes autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

SENTENCIA

JUICIO ORDINARIO NUM. 76/02

En la ciudad de Málaga nueve de septiembre de 2003.

La Ilma. Sra. doña María Virtudes Molina Palma, Magistrada Juez Sustituta de Primera Instancia número Catorce de Málaga y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 76/02 seguidos en este Juzgado en virtud de la demanda interpuesta por Salvador Rivero Lombardo y Dolores Molina Fernández representados por el Procurador Sr. Montilla Romero, y asistidos del Letrado Sr. Junco Flores contra Antonio Benítez Castro, Francisca Ruiz Aguilera, allanados, y Antonia López García, Andrés Rodríguez Galeto, María López García, Salvador López García, Constanza López de Pablo, María López García, Salvador López de Pablo, Antonio Marti Martínez, Aurora Aguilera Gallo y herederos posibles o eventuales de los demandados, declarados en rebeldía.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Montilla Romero, en nombre y representación de Salvador Rivero Lombardo y Dolores Molina Fernández contra Antonio Benítez Castro, Francisca Ruiz Aguilera, allanados, y Antonia López García, Andrés Rodríguez Galeto, María López García, Salvador López García, Constanza López de Pablo, María López García, Salvador López de Pablo, Antonio Marti Martínez, Aurora Aguilera Gallo y herederos posibles o eventuales de los demandados, en situación legal de rebeldía, debo realizar los siguientes pronunciamientos:

A) Se declara justificada la adquisición del dominio y la titularidad del mismo sobre la finca sita en Málaga, Plaza de la Cima núm. 3, con una superficie de solar de 120 metros cuadrados y construida de 206 metros cuadrados distribuidos en dos plantas que consta en la primera de dos habitaciones y aseo y en la segunda de salón, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza y linda por la derecha con el núm. 39 de C/ Morritos Altos propiedad de don José Manjón Pérez, por la izquierda con el núm. 2 de Plaza de la Cima propiedad de don Antonio Camero Rodríguez y por el fondo con el núm. 41 de C/ Los Morritos Altos propiedad de don David Ruiz Palma, a favor de don Salvador Rivero Lombardo y doña Dolores Molina Fernández con DNI respectivamente 24773378-D y 24852707-B los cuales la adquirieron en estado de casados para su sociedad de gananciales.

B) Se declara procedente la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y como complemento de ello, una vez firme la presente, líbrese mandamiento con testimonio de la misma con expresión de su firmeza y de que se han practicado las citaciones del artículo 201 de la Ley Hipotecaria a fin de que por el Registrador de la Propiedad se proceda a:

1. La reanudación de tracto sucesivo interrumpido.
2. La cancelación de las inscripciones contradictorias a las que se refiere el artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

C) Se declara justificada la obra nueva realizada. Librándose igualmente mandamiento para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

D) Se declara que la finca descrita anteriormente constituye finca independiente y se declara procedente la segregación de 120 metros cuadrados de solar adquiridos por los demandantes de la finca matriz de procedencia por los linderos señalados y que en consecuencia quedará reducida la finca